

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez deixo constancia que el correo electrónico contentivo del llamamiento en garantía fue remitido el 24 de febrero pasado.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas L.

Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

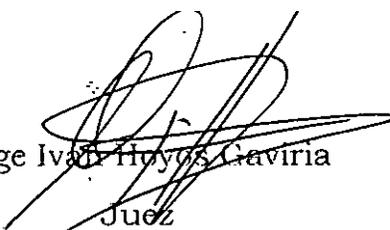
Radicado: 2020-136

Interlocutorio Nro: 067

Siendo procedente la solicitud de conformidad con el artículo 64 del C.G.P., **SE ADMITE** el llamamiento en garantía que los demandados Ramiro de Jesús Villada y sociedad G y Giraldo S.A.S hacen a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

Notifíquese al llamado en garantía, en el correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C420 de 2020. Se le concede al llamado, el término de la demanda inicial, esto es, veinte (20) días para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

MACL